



SEELLO QUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUATRO.

REALES ORDENES DE SU MAGESTAD,

(DIOS LE GUARDE) que comprehenden el modo de exigirse en este Reyno los 43. 908604. mrs. que se le consideran en el presente año de 1741.



INTERADO el Rey de las dificultades , que se ofrecieron sobre la exaccion del diez por ciento , en la forma prevenida por el Decreto de 22. de Diciembre proximo passado , y teniendo presentes las consultas , y representaciones hechas por el Consejo , por la Junta de Hacienda , y por los Intendentes , y Corregidores de las Provincias , se ha servido su Mag. declarar por otro Decreto de 29. de Abril , que esta contribucion debe ser general , y pagarse por toda especie de personas , que no gocen inmunidad , à proporcion de sus bienes , caudales , y industria , mandando , que se reparta en las Provincias à proporcion de las Rentas ordinarias , y que por la misma mano que ellas se cobre , para que la multiplicidad de Ministros no la haga mas molesta , dandome facultad para decidir las dudas , que ocurran sobre esta materia , y el privativo conocimiento de ella en primera instancia , otorgando las apelaciones para el Consejo de Hacienda , con inhiçion de todo Tribunal.

Aviendose , en consecuencia de esta resolucion , hecho por los Contadores Generales el repartimiento del diez por ciento , observando su tenor , han tocado à esta Provincia , y Partidos , que com-

pre-

